



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 3/2013-CC, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2010.  
RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, treinta de mayo de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con **1)** el oficio C.J.A./73/2013 de Hugo Alejandro Campos Cantú, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León; así como con **2)** el escrito y anexos de Luis David Ortiz Salinas, Presidente de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; ambos depositados en la oficina de correos de la localidad el día veintidós de mayo de dos mil trece; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de octubre siguiente y registrados con los números de promoción **031718** y **031723**. Conste. *JW*

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, así como el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso de dicha entidad; y de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo y 57, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase a los promoventes con la personalidad que ostentan rindiendo el informe solicitado; por señalados como delegados a las personas que menciona el representante del Congreso estatal y, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la presuncional legal y humana.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del dieciocho de junio de dos mil trece**, para que tenga verificativo la **audiencia de ley**, a fin de que la parte recurrente y las autoridades demandadas desahoguen sus pruebas y formulen por escrito sus alegatos.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia requiérase al Municipio actor para que, a más tardar en la fecha de celebración de la audiencia de ley, presente las constancias que

le solicitó el Director Jurídico del Congreso del Estado mediante escrito de veinte de mayo de dos mil trece, a cuyo efecto envíesele copia de los informes y del acuse de recibo correspondiente, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

